

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | Señor HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 2022-00312 00 |
| Auto Interl.; | 0142 |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT 890.903.937-0** representada legalmente por el **Dr. Hernando Osorio Vélez** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.021.629** en contra del señor **HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO** identificado la cédula de ciudadanía número **15.251.810**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$37.603.683)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 000050000652182.
- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.688.497)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados en el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2022 y el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado José Luis Pimienta Pérez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.307.552 y la T.P. 21.740 del C. S. de la J., localizable en la carrera 43 A N° 1ASUR-267, oficina 2022, edificio Torre de La Vega, sector el Poblado de la ciudad de Medellín, correo electrónico jlppjudicial@creditex.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo reglamentado en artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decreta medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | Señor HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200312 00 |
| Auto Interl.; | 0143 |

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO** identificado la cédula de ciudadanía número **15.251.810**, como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-572561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

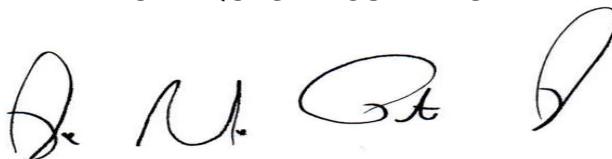
SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 049713 o que se llegaren a depositar en la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-** a nombre del señor **HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO** identificado la cédula de ciudadanía número **15.251.810**, o cualquier otro producto financiero, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200312 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 098

| | |
|------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 |
| Demandado: | Señor HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO CC 15.251.810 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089 202200312 00 |

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO** identificado la cédula de ciudadanía número **15.251.810** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-572561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 099

| | |
|------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 |
| Demandado: | Señor HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO CC 15.251.810 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089 202200312 00 |

Señores

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-**

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 049713 o que se llegaren a depositar en la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-** a nombre del señor **HECTOR EVELIO MONTOYA RESTREPO** identificado la cédula de ciudadanía número **15.251.810**, o cualquier otro producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200312 00**.

Se limita la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea no hacerlo.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario